

# EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En toda España trimestre 6 rs.  
Ultramar semestre 24 rs.  
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración á cargo de  
D. SERAFIN CAMPOY FAYOS,  
calle de la Observacion núm. 1.º y fuera remitiendo al mismo el  
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias  
1-8-16 y 24 de cada mes.  
Anuncios y comunicados á  
precios convencionales.

## ADVERTENCIAS.

El módico precio de suscripción que hemos señalado á nuestro periódico nos imposibilita girar á cargo de los señores abonados que estan en descubierto.

Rogamos á los que en este caso se encuentran nos remitan sus débitos en sellos de franqueo por carta certificada, para mayor seguridad, en la inteligencia de que si no lo hacen en lo que resta de mes, dejará de remitírseles el periódico en el que publicaremos los nombres de los deudores y cantidades que no hayan satisfecho.

## IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA

LÍQUIDA MINERA.

(Vease el número anterior.)

No siendo nuestro ánimo entrar en las acaloradas cuestiones que se agitan, en el extenso campo de las ciencias sociales, y careciendo de los conocimientos necesarios, las abandonamos á las personas competentes en tan difícil materia, dirigiendo nuestra humilde escursión al terreno práctico y estudio de los precedentes legales que deben tenerse en cuenta para la mas acertada resolución de tan intrincado problema.

La indicada ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda, dice en el citado artículo 32. «Si reunidas las Cortes en el tiempo señalado en la Constitución dejasen de votar ó autorizar algun año la ley de presupuestos para el siguiente, se considerará vigente la inmediata anterior. Se exceptúa el caso en que se determine otra cosa por una ley especial.»

El artículo 40 de la antedicha ley se expresa así. «Cuando ocurra la necesidad de hacer algun gasto para el cual no haya crédito legislativo, ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno propondrá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley, pidiendo en el primer caso un crédito extraordinario y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos los medios de obtener los fondos

necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representen.»

De buen grado suprimiríamos el hacer citas tan estensas, pero, en materia tan interesante bueno es conocer el texto de la ley, y por lo tanto, terminaremos insertando el artículo 41 que dice así: «Si las Cortes no estuvieren reunidas y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades.»

«Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse transferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas transferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo previamente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.»

«Cuando no hubiere sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó créditos extraordinario, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno sobre la necesidad y urgencia del gasto, cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubieren proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

Ahora bien, por el contexto de los artículos que quedan trascritos, se desprende con toda evidencia, que segun el de la Constitución del Estado, no solo deja de ser obligatoria toda contribucion impuesta sin el esencial requisito de estar votada en Cortes, sino que hasta es punible la tentativa para cobrarla. Luego este impuesto del cinco por ciento sobre la riqueza líquida minera, establecido primeramente por un simple decreto ministerial, conservado y aumentado despues en los Presupuestos del presente año económico, publicados tambien por un mero decreto, y no votado por las Cortes, es una contribucion que legalmente no puede exigirse, por oponerse á ello el artículo 15 ya citado de la Constitución vigente.

Más se dice que esta falta de los Presupuestos de no haber sido votados en Cortes, ni menos autorizada la cobranza de tales contribuciones por una ley especial, no obsta, teniendo en cuenta lo que prescribe el referido artículo 32 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda. Sin embargo, examinado atentamente dicho artículo, que de intento hemos trascrito, creemos, que los Presupuestos actuales no se justifican ni legalizan por semejante disposicion.

Este artículo 32 de la ley provisional se

concreta tan solo, á que si reunidas las Cortes en el tiempo marcado por la Constitución, por causas extraordinarias ó especiales, no hubiesen podido discutir y votar la ley de presupuestos, que debe ser anual, ni al menos autorizar estas su ejercicio, en tal caso, se habrá de considerar vigente la inmediata anterior: es decir, que por virtud de esta disposicion se prorogan los Presupuestos anteriores, ya votados, hasta que se voten los del ejercicio corriente; y que solo las contribuciones que aquellos contengan, son únicamente las que pueden exigirse en ese interregno, sin caer bajo la sancion penal del artículo 15 de la Constitución.

Por consiguiente, siendo nuevos Presupuestos los presentados por el Sr. Ministro de Hacienda para el presente año económico 1874-75; nuevas y distintas en su importancia las contribuciones que comprenden y se exigen, sin que hayan sido votadas en Cortes, entre las que se halla el impuesto del cinco por ciento sobre la riqueza minera á que nos concretamos; impuesto que debió su origen á un simple decreto, y su conservacion y aumento á unos Presupuestos anticonstitucionales; porque no son la ley anual de ellos que el artículo 15 prescribe; ni caso de que reunidas las Cortes en su debida época no se hubiesen aprobado, no son tampoco la inmediata anterior que tuviese este requisito, única cosa que autoriza el artículo 32 de referida ley provisional, es evidente, por tanto, que mencionado impuesto es ilegal, no solo por ser abiertamente contrario á lo que dispone la ley especial de minería, como anteriormente demostramos, sino lo que todavia es mas, en completa oposicion á la ley fundamental y mas alta del Estado, que hace penable su exaccion.

Pero es mas todavia, el artículo 32 de citada ley provisional á que se acude para justificar los actuales Presupuestos, no votados, se refiere esclusivamente al caso de que reunidas las Cortes en el tiempo señalado en la Constitución dejaren de votar ó autorizar algun año la ley de presupuestos para el siguiente. Mas si las Cortes no se hubiesen convocado y reunido en la época y forma que determinan los artículos 42 y 43 de la Constitución, ¿se considerará tambien vigente la ley inmediata anterior de presupuestos? De creer es que no; porque el antedicho artículo no lo determina, y no hay razon para darle mas estension de la que en si tiene; y porque á esto se agrega, que obedece esa necesidad imperiosa de votar anualmente la ley de presupuestos para que las contribuciones que ellos establezcan sean exigibles, á procurar por un medio, aunque indirecto eficazísimo, de que el poder ejecutivo no

olvide la estricta observancia de los antedichos artículos constitucionales, convocando y reuniendo anualmente las Cortes en su época señalada; pues que de lo contrario, prohíbe el artículo 15 la cobranza de toda contribucion y subsidio.

Si se presenta la objecion de que este impuesto sobre la minería, y los demas creados á la vez, y conservados, no todos, en los actuales Presupuestos, responden á las necesidades urgentes del Estado; á gastos extraordinarios, que por lo mismo salen fuera de la marcha corriente y de la esfera legal, segun se consigna en el preámbulo del Decreto de 2 de Octubre del año anterior y en el de Presupuestos, responderemos: que para tales gastos extraordinarios y la manera de cubrirlos están los artículos 40 y 41 de la mencionada ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda, que igualmente hemos copiado, y legalmente no cabe hacer mas que lo que tales disposiciones determinan segun sus casos. Desde el momento que fuese permitido, á pretexto de circunstancias excepcionales ó azarosas, desentenderse el Gobierno de las leyes que regulan sus actos; de aquellas que fijan sus deberes y relaciones con sus administrados, desde aquel instante, la libertad y todos los demas derechos peligran; y esa situacion apartada de la ley, está espuesta á degenerar en la mas onerosa tiranía. No hay medio, pues, y mayormente cuando la ley ha tenido en cuenta esos casos excepcionales y los ha previsto, y es indispensable por tanto atemperarse á ella, sino se quiere constituirse en un estado de arbitrariedad y fuerza.

Bien conocemos que la situacion mas penosa en que una nacion puede encontrarse es el estado de guerra, y mas aflictivo aun, cuando esta es intestina, como por desgracia nos sucede. En tal caso, las necesidades y gastos sobre ser inmensos tienen tambien el caracter de urgentes. Mas para lo extraordinario y perentorio ¿no están escritos por ventura los artículos 40 y 41 de la mencionada ley provisional? Ni acaso limitan estos la entidad del gasto excepcional é imprevisto, ni se oponen á la satisfaccion urgente del mismo con largos trámites ó perzosa forma? Nada de ello. Si las Cortes están reunidas, (dice el primero,) el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de ley para que este le conceda un crédito extraordinario ó suplemento, segun su caso, votando los medios de obtener fondos bastantes á cubrirlo. Si por el contrario, las Cortes estuviesen cerradas, (dice el segundo,) y fuese urgente, el Gobierno bajo su responsabilidad puede acordarlo, sujetandose á las formalidades que prescribe, ya sea trasladando créditos sobrantes de unos capítulos á otros de la misma seccion, ó ya, cuando esto no sea factible, concediendo créditos ó suplementos extraordinarios, que provisionalmente se han de cubrir con los recursos que indica, y exigiendo la intervencion del Consejo de Estado, para comprobar la necesidad y urgencia del sacrificio que se impone. Hasta aquí la ley, y hasta aquí debemos creer que llegan las facultades del Gobierno en estos casos de apuro.

Si hubiesemos de descender á otras consideraciones para convadir este impuesto sobre la minería, no serian desestimables las que se espusieran de nuevo acerca de que esa riqueza que se toma como base imponible, segun las liquidaciones trimestrales, habrá de ser en muchos casos una riqueza imaginaria y mentida. Muy bien puede acontecér que con tal impuesto satisfaga una mina en una época dada tal cantidad, tributada por ganancias, cuando

la empresa concesionaria no haya percivido ni otra igual siquiera de verdaderas utilidades. Y hasta mas todavia, que se dé el escándalo, que lejos de haberlas obtenido durante su existencia, haya experimentado sensibles pérdidas. Las alternativas, por desgracia bastante frecuentes en los filones ó criaderos de este distrito minero, en que un estado algo próspero, suele ser presagio seguro de un total empobrecimiento, darian ejemplos convincentes de esta verdad. Se habria de experimentar con tanto asombro como desagrado el repugnante caso de que varias minas á quienes la Administracion económica hubiese hecho contribuir con tal ó cual cantidad en la liquidacion de un trimestre por ganancias aparentes, le volviese la espalda en el siguiente, empobrecido su criadero, y cuando no bastasen á cubrir sus pérdidas, ni los sobrantes del anterior, ni la cuota satisfecha al Tesoro, para aparecer de nuevo como si nuestro fantasma tantas veces como tenga algun mejoramiento, sin embargo de que en totalidad no alcanzan sus sobrantes periódicos á cubrir sus desembolsos. Mas en este caso, que no deja de ser frecuente en minería, ese impuesto es un fatal vampiro que le chupa la poca sangre que pudiera dar á esta industria algun vigor.

No es solo este impuesto del cinco por ciento el que actualmente grava la industria minera á pesar de la prohibicion expresa de la ley especial que la protege, sino que pesa sobre estas mismas utilidades, aparentes muchas veces, otro no menos gravoso y vejatorio, como lo es la cuota que se le exige á las minas por el concepto de repartimiento general; sustitucion de la contribucion de consumos; reproduccion de la misma bajo otra forma á poco de su estincion, y mas inconveniente y viciosa que aquella que sucumbió bajo los anatemas del movimiento revolucionario.

Muy poco diremos sobre ella, por que nos proponemos combatirla en capítulo aparte. Tal es la importancia de la materia para tratarla de pasada; pero si indicaremos que esta industria tan azarosa como arriesgada; que con enemigos tan poderosos como invencibles tiene las mas veces que luchar para obtener algun lucro, cuando por fortuna lo logra; cuando consigue un porvenir en esa tan eventual loteria, á cuyo juego de azar hemos dicho que muy bien puede compararse, entonces sobre las utilidades inciertas y efimeras casi siempre de esta industria, se imponen, no una sola, sino dos contribuciones por un mismo concepto, conculcando todos los principios de la ciencia económica y rentística.

(Se continuará.)

## TÚNEL DE LA MANCHA.

(Gaceta de los caminos de hierro.)

Hé aquí algunas noticias que Mr. Bergeron, Ingeniero corresponsal de la Compañía, ha suministrado al Congreso científico.

Los capitalistas y hombres de ciencias que adelantan esta gigantesca empresa piden una concesion de 30 años, en lugar de 99 otorgados generalmente á las Compañías de ferro-carriles, y no solicitan garantía de interés ni subvencion. Además, estan dispuestos á gastar 4.000.000 de francos, que es la suma considerada como necesaria para los primeros estudios.

El proyecto en cuestion consiste, como re-

petidamente lo hemos dicho, en abrir dos pozos, en ámbas costas francesas é inglesas, y dos galerías, de un kilómetro de longitud cada una, á partir del fondo de los pozos, y á una profundidad de 58 metros mas baja que el fondo del mar. Los resultados de este trabajo preliminar no dejarán la menor duda acerca de la posibilidad de realizar la obra.

El alma de esta empresa, son los Sres. M. Chevalier, Leon Say y Rostchild, es Mr. Levelley, el Ingeniero que ha vencido las mayores dificultades en la construccion del Canal de Suez, y sin el cual tan gigantesca obra acaso no se hubiera realizado Mr. Lavallej estima en 150 millones de francos el coste de la obra; los ingenieros ingleses creen que llegará á 240 millones. En cuanto al túnel, el citado ingeniero opina que debiera construirse la mitad por Francia y la otra mitad por Inglaterra y para excitar á estos dos países á que impulsen enérgicamente la obra, deberia estimularse una bonificacion para el que hubiera trabajado mas de prisa.

Los 4 millones que forman el capital preliminar están casi enteramente suscritos: el ferro-carril del Norte francés se suscribe por un millon de francos; las dos Compañías de Londres á Dover, por otro millon y Mr. Rostchild por 500.000 francos. Se espera que el baron Lionel de Rostchild se suscribirá por la misma suma. Mr. Duval ofrece 50.000 francos por la ciudad de Paris, y los Srs. Chevalier, Leon Say y Levelley se han suscrito cada uno por 25.000 francos. Es seguro que en ambos lados del estrecho muchas personas contribuirán con sumas grandes ó pequeñas para completar el capital necesario. Bastarian un poco de buena voluntad por parte de la administracion francesa y un ligero cambio de ideas en el Parlamento inglés, en lo concerniente al monopolio y la competencia, para que se realizase en cinco años una comunicacion directa entre Paris y Londres.

Mr. Caillaux, ministro de Obras públicas de la vecina República, ha preparado el proyecto de concesion; y sin la suspension de las sesiones, estaria ya sometido á la Asamblea nacional. Pero el tiempo de las vacaciones no será perdido, porque el Duque de Decaze debe someter á Lord Derby, ministro de Estado de Inglaterra, un proyecto de convenio diplomático sobre el particular.

Es probable que el gabinete británico acija de una manera favorable las negociaciones, puesto que en el proyecto están tomadas cuantas medidas se han considerado necesarias para el caso de guerra. A cada extremo del túnel se establecerá una compuerta que cualquiera de los gobiernos podrá abrir para inundarlo. Se ha calculado que para poner de nuevo el túnel en estado de circulacion bastará un trabajo de 2.000 caballos de vapor funcionando durante 40 dias.

Reunidos los fondos para los trabajos preparatorios, los concesionarios se comprometen á ejecutarlos, con derecho á renunciar su privilegio, y el ensayo no les parece de resultados para presagiar un éxito feliz al proyecto.

Poseen nuevas máquinas que perforarian el túnel á razon de 1 metro y 20 centímetros por hora; y trabajando dia y noche se sabe el tiempo que se invertiria en abrir los 34 kilómetros, atacando la obra por ámbas extremidades.

Estando el túnel á 120 metros bajo el suelo en la parte más profunda del canal, el recorrido subterráneo, comprendidas las bajadas de las costas, no tendrán menos de 50 kilómetros; es decir, que estas entra-

das en pendiente serian de 8 kilómetros cada una.

Realizada la obra, el trayecto de Paris á Londres se recorrería en 8 horas. El precio del pasaje sería cinco veces el importe de las tarifas de los ferro-carriles ordinarios.

Bajo el punto de vista práctico de la ejecución, no se considera que haya dificultades insuperables.

### MISCELANEA.

—Es tan duro el terreno que se ha presentado en la galería de comunicación de la mina Santo Tomas, que se ha hecho preciso usar la dinamita y aun con éste poderoso auxilio, parece difícil puedan abrirse los 41 metros que restan, en lo que falta para la Pascua.

Movimiento por la aduana de Garrucha en Setiembre.

#### IMPORTACION DEL EXTRANJERO.

2.537.953	Kilogramos	carbones.
102.860	"	petroleo.
190.000	"	palos redondos.
2.253	"	varios.

2.833.066 K.

#### EXPORTACION A IDEM.

214.950	Kilogramos	esparto en rama.
2.241.000	"	mineral de hierro.
34.500	"	palma.
817.152	"	plomo en barras.

3.307.602

#### CABOTAJE.

##### ENTRADA DE MERCADERIAS.

1.958.049	Kilogramos	mineral argentífero.
342.855	"	varios.

2.300.904 K.

##### SALIDA DE IDEM.

125.580	Kilogramos	mineral plomizo.
521.906	"	plomo en barras.
137.996	"	varios.

783.482

Recaudado. . . Ptas. Cts. 29.502,25.

—Dijimos en uno de nuestros números anteriores que en la *Real del Frances* se había encontrado á los 200 metros de profundidad el rico filon de la mina *Medio mundo*, pero omitimos, por un olvido involuntario, que este descubrimiento se debe al buen acierto con que dirige estas labores el Sr. D. Emilio de Fálces, lo cual tenemos mucho gusto en consignar para satisfacción de este Sr. y de la empresa que le ha nombrado su Director facultativo.

—Es ya un hecho positivo el haber cortado la capa argentífera de *Las Herrerías* la mina *Santa Matilde*, conocida vulgarmente por

la *Rozá de Huelin*.

Este descubrimiento, de suyo tan importante, lo es mas, porque prueba que la riqueza de las Herrerías no se limita á un corto terreno, como algunos han opinado, sino que se estiende en todas direcciones, no siendo por lo tanto un absurdo que se hagan trabajos en el Nati, y otros sitios limitrofes á *Las Herrerías*.

—Durante el mes de Setiembre último, se han retirado de la mina *Herminia* 6.439 quintales de mineral, que tiene de ley, por término medio: el limpio 46 por ciento en plomo con 6 onzas 10 cts. de plata; los Lavados 44 y 3,65; los Polvos 11 y 2,62 y los Barros 7 y 0,84.

—El ensayo practicado recientemente de algunas tierras estraidas de una de las vetas que se cortan en la epa de *La Equivocada*, ha producido 1 onza 6 cts. de plata, con el 16 por ciento en plomo.

—Ya han empezado las explotaciones de las minas plomizas de la jurisdicción de Velez-Rubio. En una, sabemos funcionan 80 cribas, prometiéndose su propietario, Sr. Fernandez Ruano, poder sacar diariamente 400 quintales de mineral con una ley media de 25 por ciento y de 50 á 70 cts. de plata en cada uno.

—El ensayo practicado de los minerales procedentes del filon de *Santo Tomas* del Francés, ha producido el 40 por ciento en plomo con 1,76 onzas plata, debiendo advertir que dicho ensayo se ha hecho del mineral tal como sale y por consiguiente sin la clasificación y limpieza debida.

—Hemos tenido el gusto de ver en casa de nuestro amigo el acreditado y distinguido fotógrafo D. José Rodrigo, las vistas panorámicas que del barranco Jaroso y las Herrerías está preparando.

No podemos por menos de elogiar cual se merece á dicho Sr. por su interesante trabajo, pues venciendo las grandes dificultades que ofrecen esta clase de obras, ha conseguido ver terminada la suya que no solamente le acreditará mas y mas, si no que verá por ella recompensado su amor al arte.

En otro número nos ocuparemos mas detenidamente del referido trabajo sobre el que llamamos la atención de las personas interesadas en este centro minero, pues con la adquisicion de estos panoramas tienen siempre á la vista de una manera exactísima, un cuadro claramente explicado y con todos sus detalles, de las minas tanto del Jaroso como de las Herrerías.

## COMUNICADO.

Sr. Director de EL MINERO DE ALMAGRERA.

Muy Sr: nuestro: en el periódico de su dirección núm. 34 hemos visto un anuncio en el que se manifiesta haberse constituido en Madrid una Sociedad minera titulada San Francisco para beneficiar la mina *Recuerdo* en el barranco Pinalvo de sierra

Almagrera. Y como en este sitio y bajo el mismo nombre del *Recuerdo* administramos una mina que se explora ya en el tercer tiro, nos ocurre la duda si en dicho barranco hay otro registro ó pertenencia que así se titule, y por ello estimariamos de su amabilidad que se sirviera publicar en el citado periódico de su digna dirección el número del registro á que se refiere su anuncio y si le es posible la sociedad propietaria para cotejar estos antecedentes con nuestra escritura de partido y averiguar con certeza la duda que se nos ocurre sobre este particular.

Sírvase V. dar cabida á estas líneas en su precitado periódico y lo reconoceran como un especial que otorga á sus afectísimos S S Q. B. S. M.

El Presidente José Caicedo Marquez—El Contador Pablo de Martos—El Tesorero Emilio Batlles Benitez—El Secretario Guillermo Batlles Benitez.

Almería 19 de Octubre de 1874

Para aclarar las dudas de los Srs. que firman el anterior comunicado, podemos decirles, que segun nuestros informes, la Sociedad formada en Madrid con el título de *San Francisco*, es la propietaria de la mina *Recuerdo*, del barranco Pinalvo de Sierra Almagrera.

Si, como confiesan dichos Srs., no hay mas que una mina de este nombre el en referido barranco, claro es que los que en Madrid han formado la *Sociedad San Francisco* son los dueños de la que ellos tienen á partido, ó sea los que la cedieron por término de 10 años, bajo ciertas condiciones á D. Domingo Garcia Collado, segun escritura otorgada en Madrid el 14 de Junio de 1873, ante el notario D. Rafael de Casas.

### CORRESPONDENCIA.

D. R. L. Madrid.—Recibido y pagada su suscripción hasta 31 de Julio.

D. J. G. C. Almería.—Pagada la suya hasta fin de Abril de 1875.

D. F. H. Vera.—Id. hasta fin de Enero.

D. A. R. Lorca.—Por su suscripción 12 rs. y por un comunicado 32. Total 46 rs.

### DISPOSICIONES OFICIALES.

SOLICITUDES DE REGISTROS MINEROS ADMITIDOS EN LA SECCION DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

4983. Se declara caducada el 29 de Julio la concesion titulada El Diamante sita en la loma de la Puerca de Berja.

7540. Registró el 14 de Julio D. Geronimo Abad 24 pertenencias en la Almadraza de Nijar, con el nombre de Mi tio Pepe.

7374. D. Luis Linares el día 23 de id. 12 pertenencias tituladas El Pobrè en la fuente del tío Molina de Albánchez.

7574. D. Domingo Miranda Rodríguez el día 24 de id. 12 pertenencias que llama Mi Mariquita en la majada del Guigarro de Albánchez.

7558. D. Andres Jova Valdivia el 20 de Julio 6 pertenencias tituladas San Francisco en el cerro del Coto de Almócala.

7537. D. Juan Moreno el 14 de Julio 12 pertenencias en la sierra de Roer de Velez Rubio, con el título de Recuerdo.

7147. D. Sebastián Blesa con fecha 15 de Julio solicitó 8 pertenencias con el nombre de La Churra en el barranco del Cocon de Pulpi.

5544. D. Juan Iguña Lopez pidió el 7 de Junio de 1872, con el nombre de Maria del Carmen 8 pertenencias en el Pecho del barranco Santero de Almería. Se le ha admitido el 3 de Agosto de 1874.

7355. D. José Duomovich y Rovi el 19 de Julio pidió 12 pertenencias que titula Caifás en el llano del Pocico de Huerca de Almería.

5563. D. Manuel Eraso Ruiz el 27 de Julio pidió 12 pertenencias tituladas La Emilia en la haza del Tablazo de Gador y Almería.

7600. D. Joaquin Vicente Solo el 30 de id. 12 pertenencias llamadas Buena fé de Mayo en el tajo Negro de Seron.

7579. D. José Riancho pidió el 24 de id. 18 pertenencias que titula Dolores en la falda N. del cabezo del Fraile del Chirivel.

7580. D. José Sola el id. 12 pertenencias llamadas Niña Isabelita en el cerro de la Higuera en Nijar.

7594. D. Ramon Gimenez Camacho solicitó el 29 de id. 12 pertenencias en la rambla de Luis Lopez de Almería con el título de Los solitarios.

7586. D. Manuel Montoya Herrada el 28 pidió 12 pertenencias llamandolas Pitágoras en la loma de Gomez de Almería.

Registro-denuncio 7038. Lo hizo el 23 de Marzo D. José Capel Cano. Pide 12 pertenencias con el nombre de La Veneciana en los barrancos Hospital y Raja término de Cuevas, lindando S. la mina Pollejas, L. Confianza. P. Polonia y N. terreno franco. En este terreno comprende el registro Pelayo que denuncia por faltas a la ley.

7562. D. José Riancho el 21 de Julio registró con el nombre de Santa Brigida 12 pertenencias en el Puntal del Marchal del Cura de Turvillas.

7567. D. Baldomero H. Sicone el 22 de Julio. 24 pertenencias que titula La Piedad en el Acebuche quemado de Sierra Almagrera lindando S. Nuestra Sra. de la Cabeza, O. El Capricho, E. El Hebreo y N. terreno franco.

4095. Por decreto de 6 de Agosto se declara incurso y fenecido el registro Segunda Virgen del Carmen sito en Montenegro término de Alsodux.

7554. D. José Sola y Gris solicitó el 19 de Julio 12 pertenencias que titula La Observacion en el barranco del Coto de sierra Alhamilla, en Nijar.

7557. El 30 de Julio se le admitió a D. Felix Ramirez Boza el registro de 12 pertenencias que pidió el 20 del mismo con el nombre de El Carmen en el Tablazo de Gador Benhadux y Huerca.

7578. El 24 solicitó D. José Riancho 18 pertenencias con el título de Paquito en la falda N. del cerro del Fraile del Chirivel.

7587. D. Manuel Montoya el 28 de id. 24 pertenencias nominadas El Chacal en la loma de la fuente y barranco del Algarrobo.

7591. D. Trinidad Bocanegra el 29 de

Julio pidió 12 pertenencias en las Negras de Tabernas con el nombre de La Trinidad.

7593. D. Ramon Gimenez Camacho en igual día solicitó 12 pertenencias que nomina La Culebra en el barranco de la Higuera de Almería.

7598. D. Casto Gimenez Herrada solicitó el 30 con el nombre de Cuanto me cuesta 6 pertenencias en el Rincon del Sol término de Nijar.

## MERCADO MINERO.

### PRECIO EN QUE SE HAN HECHO LAS ÚLTIMAS TRASFERENCIAS.

Accion en la Recompensa del Barranco Francés 7.000 rs.

Id. en la Juanita del Pinalvo 800 rs.

Id. en Purisima Concepcion del Jaroso 10.640 rs.

Id. en S. Luis Gonzaga de id. 6000 rs.

Id. en el partido de la Eloisa 12.000 rs.

Id. en Fuente de Plata propiedad 1000.

Id. en la Petronila de las Herrerías 18.000 rs.

Id. en la Iberia de id. 18.000 rs.

Id. en la Equivocada de id. 8.000 rs.

Id. en los Remedios de id. 2000 rs.

Id. en Puerto Rico, de las Herrerías en 3.500 rs.

Id. en la Valentina partido Pinalvo de tierra 4.000 rs.

Id. Tres amigos del Francés 2.000 rs.

Id. en Santa Ana Herrerías 26.000 rs.

Id. en la Encarnacion Barranco malo 200 rs.

Id. en Purisima Concepcion (a) Templanza, del Jaroso 80000 rs.

Id. en La Fé en el cerro bajo de los Pinos 640 rs.

Id. en San Buenaventura en el barranco Yeghiero 2400 rs.

Id. en el partido de Sto. Tomas del Francés 6.000 rs.

## ANUNCIOS.

En la Agencia de D. Francisco Hostench y Pujol de Vera hay disponibles para su venta, 10 acciones del partido de la mina Valentina y 2 de La Real.

Negocio minero-metalúrgico mercantil.—

### MINERALES PLOMIZOS ARGENTÍFEROS.

Concesion de 1500 metros de largo por 1000 de ancho.

Las labores existentes y las circunstancias del criadero permiten una producción diaria que no baja de 200 quintales de plomo y 40 libras de plata, que puede si conviene ser multiplicada.

Sus minerales consisten en sulfuros de igual género que los de Linares, pero argentíferos, y en oxi-sulfuros y oxi-carbonatos mas argentíferos aun que los anteriores y parecidos a los de la Sierra de Cartagena. Es de tener en cuenta que todas estas menas se

funden con extraordinaria facilidad sin necesidad de combinaciones extrañas. Constituyen, efectivamente, las gangas ó matriz la caliza magnesiana, los óxidos de hierro, las pastas feldspáticas y arcillosas y la sílice.

Situadas estas minas en una de las mas populosas comarcas se hallan, por medio de inmejorables carreteras que las atraviesan, a 20 y 25 kilómetros de 5 importantes estaciones, entre ellas tal vez la mas importante de los ferro-carriles de Madrid á Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Cadiz y Lisboa.

El propietario se halla dispuesto á cederlas hasta el año de 1880, mediante el canon de 5 rs. cada quintal de plomo y 2 reales por cada onza de plata que contengan los minerales que se fundan al pié de las minas ó se conduzcan á otra parte.

Dirigirse á D. Gregorio Gonzalez, calle de Morería, núm. 2. en Ciudad-Real.

## CORREDURIA DE NÚMERO Y

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE D. RAMON GARCIA CAMACHO,

CALLE DE ALAVA NÚM. 11 ALMERÍA.

Se ocupa de toda clase de negociaciones que sean compatibles con ambos cargos, y en particular en procurar la venta y compra de acciones y registros completos de minas, y cuantas operaciones se refieren á la adquisicion de capitales para la exploracion y explotación de las mismas, facilitando los medios mas seguros y ventajosos para esta clase de contratos; dando á la vez toda clase de informes y noticias que se le exijan, referentes á tan importantísimo ramo de riqueza en esta privilegiada Provincia.

## CATECISMO

DE LA

## DOCTRINA CRISTIANA

POR EL P. G. RIPALDA.

AÑADIDO POR J. M. DE LA RIVA.

Dispuesto con notables adiciones por la redacción del periódico

## El Magisterio Español.

EDICION ILUSTRADA CON 20 BONITAS LAMINAS,

con licencia de la autoridad eclesiástica.

Se halla de venta en la Administracion de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Valverde, 8, principal, á los siguientes

Precios en rustica franco de porte.

Cada ejemplar suelto 1 real.—Por docenas á 9 rs. cada una.—Un ciento 70 rs. para los libreros y suscritores de este periódico.

Imp. de Campoy.